

## RESOLUCION GENERAL A.F.I.P. 4.279/18

Buenos Aires, 18 de julio de 2018

B.O.: 19/7/18

Vigencia: 20/7/18

Procedimiento tributario. **Ley 27.354** y **Dto. 1.125/17**. Emergencia económica, productiva, financiera y social. Provincias de Neuquén, Río Negro, Mendoza, San Juan y La Pampa. Cadena de producción de peras y manzanas. Facilidades de pago. Obligaciones impositivas, recursos de la Seguridad Social y Regímenes de trabajadores autónomos y Simplificado para Pequeños Contribuyentes (monotributo). Actividades del Clasificador de Actividades Económicas (CLAE). **Res. Gral. A.F.I.P. 3.537/13**. **Res. Grales. A.F.I.P. 4.208/18** y **4.260/18**. Su modificación.

**Art. 1** – Modifícase la Res. Gral. A.F.I.P. 4.208/18 en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el art. 1, por el siguiente:

“Artículo 1 – La presentación de las declaraciones juradas y/o el pago del saldo resultante de las obligaciones impositivas –excepto retenciones y percepciones– y de las correspondientes a aportes y contribuciones de la Seguridad Social, al Régimen de Trabajadores Autónomos y al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), con vencimientos fijados entre los días 4 de junio de 2017 y 31 de mayo de 2019, ambos inclusive, a cargo de los sujetos comprendidos en el art. 1 del Dto. 1.125, del 29 de diciembre de 2017, y su modificación, que acrediten las condiciones previstas en su art. 5, se considerarán cumplidos en término siempre que se efectúen hasta el día 30 de junio de 2019”.

2. Sustitúyese en el primer párrafo del art. 5 la expresión “30 de junio de 2018, inclusive”, por la expresión “30 de junio de 2019, inclusive”.

**Art. 2** – Modifícase la Res. Gral. A.F.I.P. 4.260/18, en la forma que seguidamente se indica:

1. Sustitúyese el art. 2, por el siguiente:

“Artículo 2 – Los regímenes dispuestos por la presente comprenden los planes que se indican a continuación, en los que se podrán incluir las siguientes obligaciones:

Tipo de plan	Obligaciones	Cantidad de cuotas
I. General: ingresos brutos totales hasta \$ 7.000.000, inclusive	Vencidas entre el 4/6/17 y el 31/5/19, ambas fechas inclusive (*)	90
II. General: ingresos brutos totales superiores a \$ 7.000.000	Vencidas entre el 4/6/17 y el 31/5/19, ambas fechas inclusive (*)	60
III. Especial: ingresos brutos totales hasta \$ 7.000.000,	Correspondientes a períodos no prescriptos vencidas hasta el 3/6/17,	90

inclusive	inclusive (*)	
IV. Especial: ingresos brutos totales superiores a \$ 7.000.000	Vencidas entre el 1/6/16 y el 3/6/17, ambas fechas inclusive (*)	60

(\*) En tanto cuenten con el beneficio del plazo especial de ingreso dispuesto por la Res. Gral. A.F.I.P. 4.208/18”.

2. Sustitúyese en el primer párrafo del art. 9 la expresión “hasta el día 31 de agosto de 2018, inclusive”, por la expresión “hasta el día 31 de agosto de 2019, inclusive”.

3. Sustitúyese el inc. a) del art. 21, por el siguiente:

“a) Planes generales: desde el día 3 de junio de 2019”.

**Art. 3** – A los fines de gozar de los beneficios reglamentados por las Res. Grales. A.F.I.P. 4.208/18 y 4.260/18, aquellos sujetos que a la fecha de publicación de esta resolución general en el Boletín Oficial no hayan presentado la nota, el certificado expedido por la autoridad provincial y/o el informe emitido por contador público independiente –a los que hace mención el art. 7 de la Res. Gral. A.F.I.P. 4.208/18–, tendrán plazo hasta el día 30 de setiembre de 2018, inclusive, para cumplir con tales presentaciones.

**Art. 4** – Las disposiciones establecidas en la presente entrarán en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 5** – De forma.